



MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
RÍO NEGRO
DEFENSORÍA DEL PUEBLO

RESOLUCIÓN N° 48 DP-2010

DESCRIPCION SINTETICA: RESOLVER SOBRE AVOCACIÓN, ART. 18, ORDENANZA 1749-CM-07

VISTO:

Que la nota presentada por el Sr. Muller Cristian (DNI 14.406.494) ante esta Defensoría del Pueblo solicitando su intervención a fin de exigir se haga efectiva la implementación de la Ordenanza 1783-CM-07 (referente al libre acceso a las playas y costas de Playa Bopnita y Puerto Moreno).

CONSIDERANDO:

Que respecto del avocamiento, debo manifestar que la cuestión es de aquellas sobre las cuales el Defensor del Pueblo debe intervenir, tomando conocimiento, participación e investigando activamente sobre el fondo de la cuestión por cuanto se trata de un ciudadano que podría ver visto vulnerados sus derechos al no poder acceder a las costas y playas, en razón del no cumplimiento de una Ordenanza Municipal vigente

Que es necesario determinar si la Administración Pública Municipal esta cumpliendo adecuadamente con la ordenanza mencionada.

Que la Carta Orgánica Municipal estipula en su **Capítulo II, Artículo 183**, *La Municipalidad garantiza a todas las personas el acceso y uso de los lagos navegables y sus margenes, de los ríos y arroyos navegables y sus riberas externas, para el libre tránsito y disfrute de las generaciones presentes y futuras.*

Que la **Ordenanza 1783-CM-07** describe sinteticamente: *declarar de utilidad pública sujeto a servidumbre de tránsito vehicular y peatonal, terrenos en Playa Bonita y Puerto Moreno.*

Que entonces, procede el avocamiento a fin de comprometerse la Defensoría del Pueblo en la problemática planteada, investigando si se están afectando los derechos de los ciudadanos y a fin de velar por la correcta aplicación de una Ordenanza vigente..

Que por todo ello, y en uso de las atribuciones conferidas por los arts. 2, 10, 11 y 18 de la Ordenanza 1749-CM 07.

**EL DEFENSOR DEL PUEBLO DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
RESUELVE:**

AVOCARSE a la problemática planteado por el Señor Muller Cristian. (DNI 14.406.494) de acuerdo a la nota y lo expresado verbalmente ante esta Defensoría del Pueblo de Bariloche.
Comuníquese la presente resolución al interesado.



4º) Hacer saber a la presentante que, conforme lo prescribe el art. 19 de la Ordenanza 1749-CM-07, *"Las denuncias o reclamos presentados ante el Defensor del Pueblo, no interrumpirán los plazos legales para interponer recursos administrativos y/o acciones judiciales, ni los relativos a la prescripción, circunstancia que en todos los casos se advertirá expresamente al denunciante."*

5º) Esta Resolución será refrendada por el asesor letrado de la Defensoría del Pueblo, Dr. Carlos Arrative.

6º) Tómese razón. Cumplido, archívese.

San Carlos de Bariloche, 15 de febrero de 2010



Dr. CARLOS EMILIO ARRATIVE
Asesor Letrado
Defensoría del Pueblo
San Carlos de Bariloche



Dr. VICENTE R. MAZZAGLIA
Defensor del Pueblo
San Carlos de Bariloche